



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°: En todos los casos en que los mandatos de los ciudadanos electos hubieran sido interrumpidos, por ruptura del orden institucional, se tendrán por cumplidos los mismos, por el término que la Constitución Provincial y las leyes respectivas determinen o hubieren determinado.-

Artículo 2°: Los aportes previsionales que correspondan efectuarse por reconocimiento del mandato no cumplido, se practicarán conforme lo determinan las normas jurídicas en vigencia.-

Artículo 3°: Los interesados en acogerse a los beneficios de la presente Ley, deberán presentarse ante el Instituto de Seguridad Social, dentro de los noventa días de su promulgación, acompañando la certificación que acredite su desempeño en cargos electivos.-

Artículo 4°: Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la forma en que deberán ingresarse los aportes a que hace alusión el artículo 2°.-

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 774


D. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO GENERAL
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


FÉLPE ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 6970/84.-

SANTA ROSA, 11 SET 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2370 /84.-

JOSE MARIA DALMAZO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 11 SET 1984

Registrada la presente Ley bajo el número SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (774).-

SECRETARIA GENERAL
FOJAS
F
/mms.
1



CANCIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION